



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS “EXCAVACIONES EL TONI” EN EL POLÍGONO 7 PARCELA 131, EN EL T.M. DE CEUTÍ, A SOLICITUD DE EXCAVACIONES EL TONI, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20170099, relativo al proyecto de Centro de gestión de residuos “Excavaciones El Toni” en el Polígono 7 Parcela 131, término municipal Ceutí (Murcia), a instancia de EXCAVACIONES EL TONI, S.L., con CIF B30444061.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe e) del Anexo II de la citada Ley, “*Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.*”; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 3 de octubre de 2022, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según los antecedentes descritos, y el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste en una descripción muy general, Planta de tratamiento de residuos procedentes de la construcción y demolición (RCD) y de residuos vegetales.





El Centro de Gestión de Residuos se sitúa en el paraje La Macarena, en el municipio de Ceutí. La empresa posee una parcela, una situada en el Polígono 7, Parcela 131 del t.m. de Ceutí. Las coordenadas UTM del centro de gestión de residuos en el sistema de coordenadas ETRS 89, son las siguientes:

Coordenadas UTM ETRS89 HUSO 30	
X	Y
648.850	4.216.600

La parcela dispone de unos 18.430 m² de superficie. Conforme a lo establecido en el plan general de ordenación, es necesario un retranqueo mínimo a linderos de 10 m. Por lo tanto, la superficie realmente ocupada por las instalaciones será de 13.270 m².

La distribución de las instalaciones será la siguiente:

- 56 m² serán para la construcción de una caseta-almacén con aseos y vestuarios,
- 50 m² para la báscula,
- 202,5 m² para aparcamientos,
- 1.500 m² para la planta de tratamiento,
- 4.000 m² para la recepción de RCDs y residuos vegetales,
- 69 m² para la separación de residuos distintos a RCDs en distintos contenedores,
- 2.192 m² para acopios de RCDs
- 750 m² para acopios de residuos vegetales.

La actividad consistirá en la recepción y almacenamiento de los residuos admitidos en las instalaciones, para posteriormente gestionarlos según proceda. Los residuos inertes procedentes de la construcción y demolición pueden venir mezclados con residuos de papel, madera, metales, etc, por lo que se habilitará una zona para la separación y clasificación, así como una zona para almacenar los residuos retirados hasta la entrega a gestor autorizado. Los residuos inertes serán triturados en una planta de trituración móvil (capacidad de 300 t/h), en este grupo de residuos quedan también incluidas las mezclas bituminosas no contaminadas. Una vez los residuos de construcción y demolición sean triturados, éstos serán acopiados en una zona





específica para su posterior venta como árido reciclado. Los residuos vegetales serán también triturados en la misma planta móvil de trituración. Y se destinará una zona para el acopio de los productos vegetales resultantes.

Se prevé el tratamiento de unas 15.000 t/año de RCDs y 5.000 t/año de residuos vegetales, y almacenándose en las instalaciones 10.000 t/año de áridos reciclados y 5.000 t/año de residuos vegetales valorizados.

Proceso industrial de RCD:

El material inerte es trasladado al Centro de Gestión mediante camiones bañera, procedentes de obras de construcción y demolición. Los camiones depositan los mismos en una zona acondicionada para ello, explanada e impermeabilizada con pavimento, donde se realiza una primera separación selectiva de los residuos diferentes de los inertes. Se hará una separación de los distintos tipos de residuos, depositándolos en contenedores específicos, evitando así el contacto directo con el suelo hasta la retirada por gestor autorizado.

Proceso industrial de residuos vegetales:

Los restos vegetales son llevados a las instalaciones mediante camiones bañera. Toda la zona destinada al tratamiento de los restos vegetales estará explanada y pavimentada. Este tipo de residuos no suelen venir mezclados con ningún otro tipo de residuo que posea un código LER diferente, pero en el caso de que esto ocurra, los residuos distintos a los restos vegetales serán trasladados a los contenedores que la empresa posea para ello en la parcela hasta la retirada por gestor autorizado. Una vez se compruebe que los residuos vegetales no presentan restos de otro tipo de residuos, podrán ser sometidos a trituración en la planta móvil. El material vertido es alimentado a través de un alimentador vibrante, que lo envía a una machacadora, donde el material es triturado. Posteriormente el material sale mediante una cinta transportadora y es vertido al exterior. Los materiales obtenidos son cargados mediante pala cargadora y son almacenados en acopios para su posterior venta a granel.

2) El 9 de agosto de 2017 presenta documento ambiental, junto a la solicitud de Autorización Ambiental Sectorial, aportando nueva documentación el 21 de septiembre de 2017.

Considerando que el proyecto, se encuentra en incluido en el artículo 7. 2, a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, el 20 de septiembre de 2018 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe sobre la necesidad del sometimiento del proyecto a





Evaluación Ambiental Simplificada, y conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 10 de octubre de 2020 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN-ENTIDAD	FECHA DE RESPUESTA
Ayuntamiento de Ceutí	Sin respuesta
Dirección General de Bienes Culturales	10/12/2018; 9/02/2019
Dirección General de Medio Natural Servicio de Gestión y Protección Forestal de la Subdirección de Política Forestal y Caza	15/10/2020
Dirección General de Medio Natural Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	12/08/2018
Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura	5/02/2020
Confederación Hidrográfica del Segura	19/06/2020
Ecologistas en Acción	Sin respuesta
Anse	Sin respuesta

1) El resultado de las consultas y las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

1. De la Dirección General de Patrimonio Cultural:

El 12 de diciembre de 2018, se recibe informe de 10 de diciembre de 2018, en el que se concluye lo siguiente:

“... ”

3.- *En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que se proponga por los interesados en el proyecto.*

“... ”





- Al objeto de subsanar lo establecido en el informe de la Dirección General de Bienes Culturales el interesado presenta, el 8 de mayo de 2019 y nº de registro 201990000147736, un Informe arqueológico con prospección arqueológica preventiva.
- El 26 de julio de 2019 se requiere nuevo informe a la Dirección General de Bienes Culturales, vista la nueva documentación presentada por el interesado.
- El 30 de agosto de 2019, se recibe informe de 9 de agosto de 2019 de la Dirección General de Bienes Culturales, en el que se informa lo siguiente:

“ ...

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

- 1º En Diciembre de 2018 la Dirección General de Bienes Culturales emitió un informe por el que se requería un estudio de impacto sobre el patrimonio cultural del proyecto.*
- 2º Tras la concesión de los permisos de prospección arqueológica correspondiente y a la vista de la memoria presentada por Dª Consuelo Martínez Sánchez en representación de los directores de la actuación, con fecha 23 de Mayo de 2019 el Director General de Bienes Culturales emitió resolución autorizando, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto Centro de Gestión de residuos ubicado en la parcela de referencia según han podido contrastarse en las planimetrías presentadas.*

A la luz de lo expuesto, no existe inconveniente desde el punto de vista del patrimonio cultural para la aprobación del citado proyecto y sus documentos ambientales, debiendo integrarse en ellos copia de la memoria de prospección realizada. ...”

“ ...”

2. De la Dirección General de Territorio y Arquitectura:

El 5 de febrero de 2020, se recibe informe, en el que se concluye lo siguiente:

“ ...

En cuanto a los objetivos de calidad paisajística particulares de la Comarca Centro Oriental se establecen, entre otros, los de “Eliminación de vertederos incontrolados”, “Gestión paisajística de vertederos existentes” y “Instalaciones industriales integradas paisajísticamente en su entorno y localizadas en áreas específicamente diseñadas al efecto”.

Por lo que para justificar dichos objetivos, dando además cumplimiento a lo determinado en el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

La consideración del impacto e integración en el paisaje contemplada en las páginas 37 y 43 del Documento Ambiental, es manifiestamente insuficiente.

CONCLUSIÓN:





Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca Centro Oriental.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación....”

...“

3. De la Dirección General de Medio Natural:

Informe de 15 de octubre de 2020 del Servicio de Gestión y Protección Forestal de la Subdirección de Política Forestal y Caza, en el que se concluye lo siguiente:

“...

Revisadas las actuaciones, y analizadas las ortofotos disponibles, se observa que no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias.

...”

- Informe cartográfico de 3 de septiembre de 2020 del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, en el que se observa que no existe superficie afectada por el proyecto respecto zonas LIC, ZEPA, Habitats, Espacios Naturales, Montes y Humedales.

- Informe de 12 de agosto de 2018 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en el que se informa lo siguiente:

“...

Cuarto: Medidas preventivas, correctoras y compensatorias al proyecto.

Las medidas que aquí se relacionan para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático, deben incorporarse y formar parte del proyecto final que vaya a ser aprobado:

Medida 1. Pantalla vegetal arbolada

Se propone la incorporación de una pantalla vegetal arbolada en el cerramiento perimetral de la parcela, que puede funcionar a su vez como sumidero de una pequeña parte del CO2 equivalente que se emite.

Así por ejemplo cada pino carrasco que se plante supondrá la absorción de 80 kg de CO2 después de su crecimiento a 30 años.

Medida 2. Valorización de los restos vegetales.

En la fase de obras se va a realizar el desbroce de los cultivos agrícolas. Para evitar su quema y las emisiones de CO2 se recomienda que se realice la gestión dichos restos vegetales para su valorización mediante alguno de los siguientes procesos u otro que se estime oportuno:

I. Incorporación de triturados al suelo y enterrarlos (en fincas agrícolas próximas), favoreciendo el retorno de parte de las extracciones de nutrientes al suelo.

II. Triturarlos y depositarlos sobre el suelo (en fincas agrícolas próximas), creando una capa vegetal, tipo mulching, que favorece el incremento de la biodiversidad y estabilidad de la matriz suelo.

IV. Producción de biomasa u otros a través de gestores autorizados.

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se estima que los efectos del proyecto sobre el





cambio climático no son significativos y pueden verse reducidos con la incorporación de las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias citadas en el punto cuarto del presente informe. Asimismo, por las razones anteriores se entiende que no necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.
...”

4. La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) mediante informe de 19 de junio de 2020 , manifiesta que:

“ ...

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:

Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Lixiviados: *Aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pudiendo arrastrar contaminantes. En caso que se prevea la existencia de estos, deberá establecerse una red de drenaje hacia una **balsa de lixiviados** realizada a base de materiales impermeables y estancos.*

Aguas residuales domésticas: *Se indica la instalación de casetas para el servicio de los operarios, por lo que no aclara el destino final de las aguas residuales procedentes de los lavabos y sanitarios. **Se deberá instar** a aclarar este punto y, en su caso, estos efluentes se recogerán en una fosa estanca e impermeabilizada (evacuada periódicamente por gestor acreditado) o, como alternativa, evacuados al sistema de alcantarillado público (información a incluir en el expediente).*

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE / ZONAS INUNDABLES:

Según la ubicación, la parcela de la actividad se ubicaría a más de 100 metros de la rambla del Salar de Archena.

Independientemente de la no ocupación de zona de policía, y de la exclusión de zona inundable, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

En referencia a las posibles contaminaciones a las aguas subterráneas del entorno, según modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas, el terreno donde se ubicará la actividad es de mediana permeabilidad, en zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.040 SIERRA ESPUÑA.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: *No se hace referencia al origen de agua destinado a los servicios de los operarios, así como de la limpieza y la necesaria para el*





tratamiento de los residuos. Por lo que se deberá instar a aclarar cuál será la dotación media anual, así como las fuentes de suministro (a incluir en el expediente).

5. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: *También deberá tenerse en cuenta, y en referencia a los apartados anteriores, que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno. Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.*

...”

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 3 de octubre de 2022, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

Autorización Ambiental Sectorial.

- Según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de tratamiento de Residuos No Peligrosos.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo B, estando incluida en el epígrafe 09 10 09 50 del Anexo de dicho R.D.
- Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación de el suelo.
- Según ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones y registros anteriormente indicados, el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Sectorial.

Conclusión y condiciones al proyecto.





Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

No se prevé que el proyecto de Centro de gestión de residuos “Excavaciones El Toni” en el Polígono 7 Parcela 131 del T.m. de Ceutí (Murcia), cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

TERCERO. La Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencia asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.*

CUARTO. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, en virtud de la Resolución del Secretario General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de 1 de marzo de 2022, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

QUINTO. El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*





Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO. Visto el informe técnico de fecha 3 de octubre de 2022, así como el resultado de las consultas realizadas, adoptar la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de Centro de gestión de residuos "Excavaciones El Toni" en el Polígono 7 Parcela 131 del término municipal de Ceutí (Murcia), a instancia de EXCAVACIONES EL TONI, S.L.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la Resolución por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

SEGUNDO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del Informe del impacto ambiental en los términos previstos en la Ley 21/2013.

TERCERO. Notifíquese la Resolución al interesado.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Secretaría General

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 1 de marzo de 2022 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)

Jorge Ibernón Fernández.

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el 3 del Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE y
EMERGENCIAS

Víctor M. Martínez Muñoz.

30/11/2022 10:23:14

28/11/2022 18:39:43 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-eeb1e62-7090-346c-53e1-005056916280





ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Sectorial. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

A. Generales.

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Sectorial. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. La documentación técnica a aportar junto a la solicitud de Autorización Ambiental sectorial, y su contenido será el que se desarrolla en el Anexo de este informe.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.





2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos).

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier





caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

De la Dirección General de Territorio y Arquitectura::

- El proyecto técnico deberá disponer de una Separata Técnica en la que se desarrolle e y concreten las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Paisaje un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca Centro Oriental.





- Previamente a la obtención de la Autorización Ambiental Sectorial, se deberá obtener informe favorable de la Dirección General de Territorio y Arquitectura a la mencionado Estudio de Paisaje, y se deberá presentar anexo al proyecto que incluya las medidas correctoras que surjan de dicho informe y del Estudio de Paisaje. Para ello, la Dirección General de Medio Ambiente remitirá la Separata Técnica presentada a la Dirección General de Territorio y Arquitectura.

De la Dirección General de Medio Natural:

- El proyecto técnico incluirá un Anejo específico, en el que describan las medidas compensatorias propuestas según lo establecido en el apartado “cuarto” del Informe de 12 de agosto de 2018 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. Previamente a la obtención de la Autorización Ambiental Sectorial se obtendrá Informe favorable de la Dirección General de Medio Natural respecto a las medidas compensatorias propuestas. Para ello, la Dirección General de Medio Ambiente remitirá el Anejo específico presentado a la Dirección General de Medio Natural

De la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS):

- Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesen el recinto y que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados), debe dispondrá de una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes.
- Se deberá incluir en el proyecto aclaración sobre el destino final (salida a alcantarillado o recogida periódica por gestor tras su almacenamiento en fosa estanca) de las aguas residuales domésticas producidas para el servicio de los operarios
- Independientemente de la no ocupación de zona de policía, y de la exclusión de zona inundable, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona
- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.
- Se deberá justificar, mediante la aportación de título de concesión o contrato del suministro de agua suficiente para el ejercicio de la actividad (servicios de los operarios, así como de la





limpieza y la necesaria para el tratamiento de los residuos) indicando los volúmenes agua requeridos.

OTRAS CONDICIONES AL PROYECTO

Contenido mínimo que debe contener la la documentación necesaria para la tramitación de la Autorización Ambiental Sectorial (AAS) según el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo. En el caso, de que en la documentación ya presentada junto al Documento Ambiental para la tramitación de la AAS, no esté incluida la información o documentación mínima expuesta seguidamente, **deberá elaborarse y presentarse nueva documentación que complemente y/o subsane dicha documentación ya presentada, al objeto de poder continuar la tramitación de la AAS:**

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se describirán todas las instalaciones, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de derrames y lixiviados, que constituyan la instalación y deberán ser reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Autonómica que corresponda, **se incluirán toda aquella información, documentación, separatas y anexos que surjan de las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.**
- 2) Proyecto de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica, como :
 - Ubicación de las instalaciones donde se llevarán a cabo las operaciones de tratamiento de residuos, identificadas mediante dirección postal y coordenadas geográficas, definidas conforme al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.





- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos. Capacidad de tratamiento de residuos de cada proceso.
- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en t/año, proceso de tratamiento donde se admiten.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección, clasificación previa,..): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En su caso, en la zona de tratamiento de los residuos si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
- Capacidad del vertedero en m³ y superficie ocupada por el mismo en m².
- En su caso, una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en t/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en t/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, , cantidad producidas en t/año, tipo de almacenamiento, y condiciones de almacenamiento, características de peligrosidad HP y tratamiento de gestión previsto (R/D) según anexos I, II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas de la instalación (zonas de almacenamiento, tratamiento y vasos de vertido).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.





- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento, vertido y almacenamiento.

- 3) Proyecto original específico de Ambiente Atmosférico, (contenidos mínimos obligatorios según la Instrucción Técnica I.T. DG PECA-ATM-2.7. Criterios técnicos para la elaboración de los proyectos o anexos que den cumplimiento a los contenidos mínimos establecidos por la legislación de ambiente atmosférico, en los procedimientos para la obtención de las diferentes autorizaciones ambientales regulados por la ley 4/2009), para las actividades catalogadas en los grupos “A” y “B”, suscrito por técnico competente.

El proyecto debe ir acompañado del formulario específico de Autorización Ambiental Sectorial para actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Tanto este formulario como las guías y los criterios técnicos para la elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, pueden descargarse en www.carm.es.

- 4) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
- 5) Tasa de tramitación.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y el resto normativa ambiental.

